

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 061 DE 13 DE FEBRERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018⁷ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	739-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3853-2023 TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S C.CY/O NIT : 901228304
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DESCONOCIDO** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdireccion de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 13/02/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 19/02/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

⁷ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE FALLO No. 3853 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 739- 2023

“Por medio del cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S identificada con NIT No. 901228304 Y se absuelve de responsabilidad de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>

ACTA No. 739 de 2023

En Bogotá D.C., a los **catorce (14) días del mes de noviembre de 2025**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), corregida mediante la Resolución 189024 de 2024¹, profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **07 de junio de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **110010000000 37944196**, al señor **DEIVY FELIPE OSORIO CRUZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1000604336** en calidad de **INFRACTOR**, por incurrir en la infracción **C. 35** *“No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”* Que las observaciones de la casilla No. 17 de la orden de comparendo menciona: **“Lit. B # 3 - No Aplica Vehículo de servicio especial transita presentando fallas en la barra estabilizadora ya que se encuentra mal anclada o fracturada adicional a esto se encuentra amarrada con un lazo donde incumple la norma técnica NTC en su artículo 5.8 suspensión lo cual se cataloga como un defecto de tipo A donde esto implica un peligro inminente para la seguridad del vehículo la de otros vehículos la de sus ocupantes y demás usuarios de la vía pública entrego documentos completos”.**

SEGUNDO: El día **08 de junio de 2023**, se procedió a la entrega del vehículo de placa **SOE056**, mediante acta de entrega **PROVISIONAL No. 739 - 2023**, al señor(a) **DEIVY FELIPE OSORIO CRUZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1000604336** en calidad de **INFRACTOR**, de igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a subsanar la falta que generó la infracción y correspondiente inmovilización consistente en: *“...que tome la acción correspondiente del vehículo de la referencia con el fin de que el propietario realice la reparación mecánica al vehículo en un Centro Especializado de la referencia dentro de los cinco (5) días siguientes y radique constancia en la Oficina de Radicación del Centro de Servicios de Movilidad de conformidad con la parte considerativa.”*, razón por la cual se suscribió compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

TERCERO: Al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que, desde la suscripción del acta de entrega y a la fecha, no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento al compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. **739 del 08 de junio de 2023**. Así las cosas, se hizo necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S** identificado (a) con NIT No. **901228304** en calidad de **PROPIETARIA**, del vehículo de placa **SOE056**, por el presunto incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **739 del 08 de junio de 2023**, derivado de la orden de comparendo No. **11001000000037944196**.

¹ “Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 92955 del 23 de julio de 2024”

CUARTO: Que mediante Resolución No. **3853 de 17 de septiembre de 2025**, se dio apertura a la investigación en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S** identificado (a) con NIT No. **901228304** en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placas **SOE056** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **739-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

QUINTO: La anterior actuación fue notificada a través de radicado No. **202542111687631 de 19 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha citación fue enviada a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, y la misma fue exitosamente recibida el **23 de septiembre de 2025** como consta en el comprobante de entrega de la empresa de mensajería 472.

SEXTO: El señor **PEDRO BALLESTEROS PINEDA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **19337324** en calidad de subgerente de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S** identificado (a) con NIT No. **901228304** en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placa **SOE056**, se notificó personalmente de la Resolución No. **3853 de 17 de septiembre de 2025** el día **25 de septiembre de 2025**.

SÉPTIMO: El señor **PEDRO BALLESTEROS PINEDA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **19337324** en calidad de subgerente de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S** identificado (a) con NIT No. **901228304** en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placa **SOE056**, presentó escrito de descargos dentro del término legal concedido para ello mediante Rad. No. **202561203624382 de 02 de octubre de 2025**.

DE LOS DESCARGOS

Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que, el señor **PEDRO BALLESTEROS PINEDA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **19337324** en calidad de subgerente de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S** identificado (a) con NIT No. **901228304** en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placa **SOE056**, presentó escrito de alegatos mediante radicado No. **202561203624382 de 02 de octubre de 2025**, se allegó escrito de alegatos por lo que, una vez recibidos los adjuntos contenidos en el escrito, esta Autoridad de Tránsito procederá a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda, subsumiendo en las siguientes valoraciones lo manifestado por el apoderado en los siguientes términos:

En atención a los argumentos expuestos, se observa que la investigada aportó soporte documental consistente en factura que acredita que el vehículo de placa **SOE056**, fue remitido a un taller especializado dentro del término previsto en el parágrafo 3 del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, circunstancia que permite constatar que la empresa adelantó gestiones orientadas a la reparación exigida. Ello demuestra una actuación diligente encaminada a subsanar la condición mecánica advertida y orientada al cumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **739 de 08 de junio de 2023**

No obstante lo anterior, es preciso advertir que el trámite sancionatorio derivado del artículo 125 del CNTT posee una naturaleza eminentemente objetiva, en la medida en que no evalúa la intención del investigado, ni las circunstancias logísticas o técnicas que pudieron incidir en la efectiva subsanación de la causal por la cual fue inmovilizado el vehículo, ni el eventual riesgo vial que el vehículo hubiese generado, la autoridad tiene la obligación legal de imponer la sanción prevista, sin que pueda ponderar elementos subjetivos como la intención, buena fe o voluntad futura de cumplimiento que tuvo el investigado al ejercer la otra acción necesaria para dar cumplimiento de manera absoluta al compromiso adquirido. Su finalidad se limita exclusivamente a verificar el cumplimiento del compromiso suscrito dentro del plazo legal de cinco (5) días.

Si bien se valoran las gestiones efectuadas y se reconoce que la conducta no obedeció a un actuar doloso o a un incumplimiento voluntario, resulta necesario recordar que el procedimiento no permite flexibilizar los términos por razones de proporcionalidad o razonabilidad, dado que la ley establece una obligación objetiva y perentoria, cuyo incumplimiento no depende de la intención del administrado.

Por lo que de las anteriores imágenes se constata que, por parte de la Entidad, si se realizó una debida comunicación del acta de entrega provisional No. **739-2023** a la propietaria del vehículo de placas **SOE056**, la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S** identificado (a) con NIT No. **901228304** conforme a la guía de mensajería 472. Por otro lado, el contenido del compromiso en cuestión fue efectivamente comunicado durante la diligencia de la entrega provisional del vehículo **SOE056**, en cuanto a que está fue de conocimiento pleno de la persona que se presentó en la diligencia, el señor **DEIVY FELIPE OSORIO CRUZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1000604336** en calidad de **INFRACTOR**. Por consiguiente, el infractor y la empresa, está última en su calidad de propietaria del vehículo en cuestión, tiene a su cargo el cumplimiento de los deberes objetivos de vigilancia y cuidado que le asisten sobre el mismo.

Por otro lado, el subgerente legal de la empresa investigada, solicita al despacho se tomen como prueba: **copia de la factura de venta No. 0201 de fecha 10 de junio de 2023 emitida por el establecimiento de comercio "Servimercedes S.A.S." identificado con NIT 901230385-5**. Prueba con la cual pretende demostrar que el vehículo de placa **SOE056** si fue llevado a un taller especializado y por tanto hubo una subsanación sustancial dentro del término legal previsto, esto es, en un plazo no mayor a cinco (5) días posteriores a la entrega provisional del vehículo en mención conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

En este sentido, se evidencia que la obligación de reparar el vehículo fue cumplida dentro del término legal, tal como se acredita con la factura de ingreso al taller especializado **SERVIMERCEDES S.A.S.**, por lo que lo anterior permite concluir que la empresa dio cumplimiento al compromiso contenido en el acta de entrega provisional No. **739 de 08 de junio de 2023**, aun cuando manifestó no haber sido notificada en debida forma.

Siendo así, y verificado que la finalidad de la norma, esto es, verificar el cumplimiento del compromiso, ya fue plenamente satisfecha, no resulta viable imponer la sanción prevista en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. En consecuencia, la autoridad debe reconocer que la conducta fue subsanada oportunamente y valorar favorablemente el cumplimiento acreditado.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 164 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia. Para el caso particular, establecer si existió o no cumplimiento del compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional del rodante de la referencia para el día de marras.

Que con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a abrir a pruebas el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que conforme al procedimiento administrativo sancionatorio y al observarse que existen suficiente recaudo probatorio que permite dar continuidad a la actuación y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el art. 3 de la ley 1437 de 2011, se ordenara decretar las pruebas de parte y de oficio que a la luz de las reglas de la sana critica, la lógica y la experiencia cumplan con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

DE PARTE

1. Copia de la factura de venta No. 0201 de fecha 10 de junio de 2023 emitida por el establecimiento de comercio “Servimercedes S.A.S.” identificado con NIT 901230385-5.

Respecto a los servicios realizados al vehículo de placas **SOE056**, se consideran como conducente, pertinente y útil incorporar dicha documental en la presente investigación administrativa, puesto que ayuda a evidenciar al despacho que la propietaria del vehículo dentro de los días posteriores a la suscripción del acta de entrega No. **739 de 08 de junio de 2023**, llevo el vehículo de su propiedad a un taller especializado a fin de dar subsanación a la falta por la cual fue inmovilizado el vehículo, además de tener relación con los hechos investigados y que constata el cumplimiento al compromiso suscrito en el acta de entrega No. **739-2023**. Por lo tanto, se **DECRETA E INCORPORA** la prueba anteriormente mencionada.

DE OFICIO

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho en uso de las facultades conferidas por el Código General del Proceso artículo 164 y SS, y con el fin de llevar al convencimiento del juez, esta autoridad de tránsito, por considerar conducente, pertinente y útil, considera necesario decretar:

Documentales

1. Consulta aplicativo ORFEO SDM

Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, para verificar si el propietario(s) y/o infractor radicó algún documento que evidenciará la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de entrega No. **739 de 08 de junio de 2023**. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

901228304

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-06-08

Hasta

2024-06-08

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Nur de t
202342106556691	26-07-2023 11:23 PM	20224211400040000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S.	TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S. TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S.	

Mostrando 1 a 1 de 1 entradas

Página 5 de

PM05-PR04-MD14

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

SOE056

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-06-08

Hasta

2024-06-08

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-06-08

Hasta

2024-06-08

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero Hojas
202354001661836	27-07-2023 05:07 PM	20225401350010000107E	Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución	No definido	Ciudadano		OSORIO CRUZ DEIVY FELIPE	1
202354002217956	15-08-2023 05:07 PM	20225401350010000015E	"Por la cual se ordena el embargo de bienes"	No definido	Ciudadano		DEIVY FELIPE OSORIO CRUZ	1
202354003578966	27-11-2023 12:11 PM		"Por la cual se ordena el embargo de bienes"	No definido	Ciudadano		DEIVY FELIPE OSORIO CRUZ	1
202354007281491	01-08-2023 06:07 PM	20225401350010000084E	Citación para Notificación Personal de Mandamiento de Pago	No definido	Ciudadano		DEIVY FELIPE OSORIO CRUZ	1
202354008124811	08-08-2023 05:07 PM	20225401350010000107E	Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución	No definido	Ciudadano		OSORIO CRUZ DEIVY FELIPE	1

2. Histórico de consulta realizada en el RUNT para el vehículo de placas SOE056

Histórico de consulta realizada en el RUNT, a través del cual, se logra evidenciar quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo referido, al momento de la suscripción del acta de compromiso No. **739 de 08 de junio de 2023**. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

Consulta automotor

Placa del vehículo: SOE056

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
NIT	901228304	TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S	ACTIVO	PROPIO	09/01/2019		Ver detalle

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas, a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Página 6 de

PM05-PR04-MD14

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo anterior, esta autoridad de tránsito en uso de sus facultades, **DECRETA:**

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el acta de compromiso No. **739 del 08 de junio de 2023** y sus anexos, documentales que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR como pruebas documentales,

1. Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO.
2. Histórico de consulta realizada en el RUNT.
3. Copia de la factura de venta No. 0201 de fecha 10 de junio de 2023 emitida por el establecimiento de comercio “Servimercedes S.A.S.” identificado con NIT 901230385-5.

TERCERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio y, en consecuencia, se debe continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

DE PARTE:

1. **Copia de la factura de venta No. 0201 de fecha 10 de junio de 2023 emitida por el establecimiento de comercio “Servimercedes S.A.S.” identificado con NIT 901230385-5.**

Se evidencia la factura de Venta No. **0201 de fecha 10 de junio de 2023** expedida por el establecimiento de Comercio “**Servimercedes S.A.S**” identificada con NIT No. **901230385-5**, la cual describe los servicios de mantenimiento realizados para el vehículo de placas **SOE056**, que para el caso en concreto consistieron en: “*que tome la acción correspondiente del vehículo de la referencia con el fin de que el propietario realice la reparación mecánica al vehículo en un Centro Especializado*”, documento que acredita cumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **739-2023** relacionado a llevar el vehículo a un taller especializado constatando que el vehículo fue reparado, por consiguiente se evidencia que hubo una subsanación sustancial de la causal por la cual fue inmovilizado el vehículo.

DE OFICIO:

1. **Consulta aplicativo ORFEO SDM**

Se requirió la consulta en el aplicativo de correspondencia ORFEO respecto a la cédula de ciudadanía y/o NIT del propietario, a fin de verificar si la propietaria radicó algún documento que evidenciara la subsanación de la falta dentro de los **5 días siguientes** a la suscripción del acta de compromiso No. **739 del 08 de junio de 2023**.

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se constata que la investigada no radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta de forma oportuna, esto es, dentro del término legal concedido para ello, por lo que esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador información

relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido. No obstante lo anterior, esta prueba se valora en conjunto con las manifestaciones de la investigada y con las demás pruebas obrantes en el expediente.

2. Histórico de consulta realizada en el RUNT para el vehículo de placas SOE056

A través de la consulta realizada en el RUNT por la placa **SOE056**, se puede constatar que la propietaria del vehículo de placas **SOE056** para la fecha de suscripción del acta de compromiso No. **739 del 08 de junio de 2023**, es la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S** identificado (a) con NIT No. **901228304**, siendo esta responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención, toda vez que funge como propietaria del rodante desde el **09 de enero de 2019** hasta la actualidad.

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que la propietaria del rodante de placas **SOE056** es sobre quien recae exclusivamente el cumplimiento del compromiso contenido en el acta de compromiso No. **739 del 08 de junio de 2023**, dentro del término de los cinco (5) días estipulados, ya que para la época de los hechos, la investigada ostenta la calidad de propietaria del rodante en mención, tal como en como lo establece Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT, por consiguiente, esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se presuntamente se está reprochando en la presente actuación administrativa sancionatoria. No obstante lo anterior, esta prueba se valora en conjunto con las manifestaciones de la investigada y con las demás pruebas obrantes en el expediente.

Es así como del recaudo probatorio obrante en el expediente se informa que:

Todos los documentos allegados y que reposan en el plenario se consideran validos en aplicación a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.

Resaltando la importancia que la H. Corte Constitucional ha dado al referido principio, en los siguientes términos:

“Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.)”. (Sentencia T – 191/1994 Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernández)

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Que con arreglo al principio de economía procesal, los funcionarios tendrán en cuenta que su actividad e iniciativa estarán dirigidas a resolver todos los obstáculos que se presenten para responder dentro de los términos de Ley y serán atendidos por el competente dependiendo del área que corresponda; economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución.

Que el **ARTÍCULO 125** del Código Nacional de Tránsito expresa: **“INMOVILIZACIÓN:** La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho).

Para el caso en concreto, al allegar la factura de Venta No. **0201 de fecha 10 de junio de 2023** expedida por el establecimiento de comercio "**Servimercedes S.A.S**" identificada con NIT No. **901230385-5**, la cual describe los servicios de mantenimiento realizados para el vehículo de placas **SOE056**, que para el caso en concreto consistieron en: "*que tome la acción correspondiente del vehículo de la referencia con el fin de que el propietario realice la reparación mecánica al vehículo en un Centro Especializado*", documento que acredita el cumplimiento del compromiso del acta de entrega provisional No. **739-2023** relacionado a llevar el vehículo a un taller especializado constatando que el vehículo fue reparado, por consecuente se evidencia que hubo una subsanación sustancial de la causal por la cual fue inmovilizado el vehículo.

Así las cosas, este Despacho según la valoración de las pruebas, da por válidas las pruebas allegadas, resultando de esta manera improcedente sancionar administrativamente a la propietaria del vehículo, ya que se está por fuera de los límites señalados por el legislador, toda vez que se constató el cumplimiento del compromiso pues la causal por la cual fue inmovilizado el vehículo en cuestión ha sido subsanada materialmente mediante el servicio de mantenimiento, por lo que no existe mérito para sancionar a la investigada.

Es así como a juicio de esta Autoridad, y en aplicación de los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y favorabilidad administrativa, se concluye que no puede imputarse responsabilidad alguna al administrado derivada del presunto incumplimiento del compromiso contenido en el Acta No. **739 de 08 de junio de 2023**. Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Acta de entrega No. **739 de 08 de junio de 2023**, se procedió a la entrega material, pero de forma PROVISIONAL del vehículo de placa **SOE056**, este Despacho ordena se realice la entrega del mismo de manera **DEFINITIVA** a favor de la **PROPIETARIA** del vehículo en mención, a partir de la fecha de subsanación.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Absolver de responsabilidad administrativa a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S** identificado (a) con NIT No. **901228304** en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placa **SOE056**, en relación con la sanción consagrada el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar de manera **DEFINITIVA** a favor del **PROPIETARIA** el vehículo de placa **SOE056**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la **PROPIETARIA** a la dirección que figura en el RUNT y/o a las que aparezcan relacionadas en el expediente, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Lina María Osorio– Abogado(a) de la Subdirección de Contravenciones.

ABC123 Consulta automotor	
Placa del vehículo: SOE056	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
NIT	901228304	TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S	ACTIVO	PROPIO	09/01/2019		Ver detalle

Datos dirección del propietario

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fecha actualización
AK 51 59A 35 SUR	Bogota D.C.	BOGOTA	transporfenixsas@gmail.com	3184992505	3184992505	19/10/2022

TRANSPORTES ESPECIALES FENIX PLUS S.A.S

[Volver a los resultados de búsqueda](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general

Actividad económica

Representante legal

Establecimiento / Agencia / Sucursal

Identificación

NIT 901228304 - 2

Categoría Matrícula

Sociedad ó persona juridica principal ó esal

Tipo Sociedad

Sociedad comercial

Fecha Matrícula

2018/11/06

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado

Activa

Servicios

Cámara d



[Ver](#)



[Desu](#)

[Exis](#)



[Docu](#)

Información de contacto

Información financiera

Representante legal y vínculos

Municipio Comercial

BOGOTA, D.C.

Dirección Comercial

CALLE 50 # 36-24 SUR

Teléfono Comercial

3184992505 , 3102791448